



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201501543 00

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el segundo inciso, así como el párrafo que dispuso la notificación a la parte ejecutada y el antepenúltimo inciso del auto adiado 13 de agosto de 2019 de la nueva demanda acumulada, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **MARTHA PATRICIA CHACÓN ARÉVALO**, y como quiera que la orden de apremio de la primera demanda fue notificado a la ejecutada, el nuevo mandamiento se notificará por estado, y no como allí se señaló quedando del siguiente tenor:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA P.H. en contra de MARTHA PATRICIA CHACÓN ARÉVALO por las siguientes sumas de dinero:”

(...)

“NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 462 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

*“Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., se ordena SUSPENDER el pago a los ACREEDORES y EMPLÁCESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada **MARTHA PATRICIA CHACÓN ARÉVALO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, (...).”*

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con la corregida, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el edicto emplazatorio a los acreedores, toda vez que de su revisión se observó que la fecha del mandamiento de pago se encuentra errada, como quiera que la fecha correcta de la providencia a notificar es del 13 de agosto de 2019 y no como allí se señaló.

Finalmente, por secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1d3a1d5d4f999934b65ce7a1a04c70990f3fafc9022e4a2c889b85e95c20fa

Documento generado en 07/12/2020 02:09:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.